JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01208

Asunto: Adopta saneamiento-releva del cargo y no tiene en cuenta

Se incorpora al proceso las contestaciones a la demanda que presentan los abogados **Jaime Alberto Agudelo Figueroa y Diego Andrés Meneses Botero**, ambos en calidad de **curadores Ad-Litems del codemandado Breiner Ramos González**, siendo pertinente entonces que el Despacho proceda a pronunciarse sobre el particular en atención a la imposibilidad de que ambos actúen de forma conjunta en dicha calidad.

En este sentido, el Despacho estima pertinente resaltar que de conformidad con el **artículo 42 del Código General del Proceso**, el Juez como director del proceso debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales que lo permean; adviértase que el numeral 5° del artículo en comento indica que es deber del Juez: *"Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Está interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".*

En concordancia, por su parte, **el artículo 132 ibídem** agrega que agotada cada etapa procesal el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el sub judice, el Juzgado encuentra que el codemandado **Breiner Ramos González** fue emplazado a través del Sistema Justicia XXI WEB desde el pasado 14 de febrero y hasta el 04 de marzo del presente año, sin que concurriera a notificarse personalmente de la demanda y sus anexos. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en **los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso**, el Despacho procedió a designarle curador Ad-Litem a través del cual se le notificaría, y quien se encontraría encargado de ejercer su defensa en el marco del trámite ejecutivo.

A raíz de esto, desde providencia del pasado 24 de marzo del presente año el Despacho procedió a designar múltiples curadores Ad-Litems para ejercer la representación del señor Breiner Ramos González, iniciando con el **abogado Diego Andrés Meneses Botero**. Debe resaltarse que, en el marco de esta etapa procesal, se le acreditó al Despacho la notificación de cada uno de los profesionales designados, quienes, no obstante, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda, por lo cual fue necesario reemplazarlos hasta tanto alguno de ellos concurriera inmediatamente al Juzgado a asumir el cargo que le fue encomendado.

Está situación específica no ocurrió sino hasta el 28 de julio del presente año, fecha en la cual el **abogado Jaime Alberto Agudelo Figueroa** remitió memorial al correo electrónico del Despacho manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 07 de julio del 2022, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo **48 del Código General del Proceso**, aceptaba el nombramiento que se le realizó como curador Ad-Litem.

Ante tal manifestación, el Juzgado profirió la providencia del pasado 1° de agosto del presente año, mediante la cual se le posesionaba al cargo, se le notificaba de la demanda y sus anexos, y se le otorgaba acceso al expediente digital ante el correo electrónico: jaime.agudelo@udea.edu.co. Por tal razón, inclusive, el abogado de la referencia presentó escrito de contestación a la demanda el pasado 16 de agosto del presente año, en donde no promovía excepciones de mérito ante las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el Despacho debió haberle dado el trámite ordinario al proceso sin posesionar a algún otro profesional en el cargo de Curador Ad-Litem del codemandado Breiner Ramos González, no obstante, por error involuntario del Juzgado se posesionó al abogado **Diego Andrés Meneses Botero** para la misma actividad como auxiliar de la justicia mediante providencia del pasado 05 de agosto del presente año.

Debe reiterarse que el **abogado Jaime Alberto Agudelo Figueroa** remitió al Despacho el memorial contentivo de la aceptación al cargo de curador Ad-Litem desde el pasado 28 de julio del presente año, es decir, **con antelación al abogado Diego Andrés Meneses Botero**, quien no procedió de conformidad sino hasta el pasado 01 de agosto de la anualidad, por lo cual, lógicamente, fue al señor **Jaime Alberto Agudelo Figueroa** a quien se debió posesionar en el cargo que le fue encomendado.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a dejar sin efecto el acto de posesión del abogado **Diego Andrés Meneses Botero como Curador Ad-Litem del codemandado Breiner Ramos González**, por las razones previamente expuestas. De igual forma, se le relevará del cargo, y no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda que presentó.

Finalmente, se advierte que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia se continuara con el trámite ordinario del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el acto de posesión del abogado Diego Andrés Meneses Botero como Curador Ad-Litem del codemandado Breiner Ramos González, realizado mediante providencia del pasado 01 de agosto del presente año, y por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se releva del cargo de curador Ad-Litem del codemandado Breiner Ramos González al abogado Diego Andrés Meneses Botero. Se advierte que tampoco se le dará trámite al escrito de contestación que presentó.

TERCERO: Una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

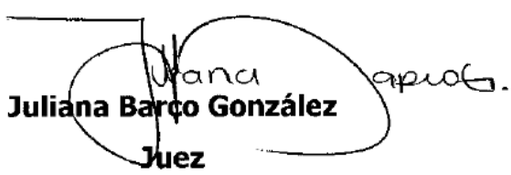

Juliana Barco González
Juez

FP

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfb15b80ed32fc0b66173e304fe6fa220197df0d3da2b19d2e380839aefd95b**

Documento generado en 19/08/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica